



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13901

25/05/2020

32728

AUTOR/A: ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) considera que no ha habido motivo de agravio para ningún alumno. La evaluación del alumnado se ha llevado acabo con normalidad en las distintas Comunidades Autónomas con resultado similar. El criterio profesional de los docentes ha permitido que la valoración de los aprendizajes se haya llevado acabo ponderando adecuadamente las circunstancias en las que se ha desarrollado la última parte del curso.

La normativa a la que se alude en la exposición de motivos supone una medida excepcional para compensar la desigualdad por unos factores extraordinarios y lograr que quede lo menos alterado posible el contenido esencial del derecho fundamental a la educación recogido de forma universal por el artículo 27 de la Constitución Española (CE) y los Tratados Internacionales firmados por España ex artículo 10 CE.

El Estado, en un contexto de excepcionalidad y priorizando el derecho a la salud de toda la ciudadanía, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido un marco regulatorio en materia educativa, con amplio consenso con las Comunidades Autónomas y la flexibilidad necesaria para, en estas circunstancias, garantizar el derecho a la igualdad en el acceso a la educación a toda la ciudadanía en todo el territorio nacional, que podría verse afectado por la no presencialidad y las diferencias de recursos educativos de cada contexto particular.

El marco normativo establecido por la legislación básica continúa siendo el marco homogéneo de referencia: currículo, calendario escolar, principios y fines de cada una de las etapas educativas, escolarización, debiendo quedar indemne el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación.



Cabe señalar, no obstante, que cualquier ruptura del orden competencial, incluida la garantía de las condiciones básicas en el ejercicio de derechos, deberá ser sometida al correspondiente control jurisdiccional, sin que las Administraciones educativas puedan dejar de cumplir, bien el Acuerdo de la Conferencia Sectorial recogido en la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio, por la que se publican Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación para el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021 (las firmantes), bien la legislación vigente (las que no se adhieran a este), siempre teniendo en cuenta que dicho Acuerdo está formulado en términos dispositivos, no imperativos, con amplio margen para las Comunidades Autónomas.

Madrid, 21 de julio de 2020

